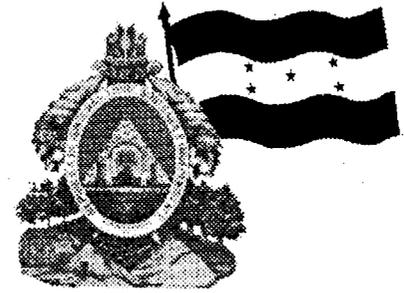


# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 7 DE ENERO DEL 2011. NUM. 32,410

## Sección A

### Poder Legislativo

**DECRETO No. 266-2010**

#### CONGRESO NACIONAL

**CONSIDERANDO:** Que el descanso profiláctico tiene por objeto prever enfermedades físicas o mentales a empleados cuya labor es riesgosa o estresante y a la vez, garantizarle al patrono contar con personal en óptimas condiciones para desarrollar su trabajo.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto No.147-2009 de fecha 21 de Julio del 2009 concede vacaciones profilácticas al personal técnico de enfermería que labore en instituciones desconcentradas, semiautónomas y descentralizadas, y a la vez, incluye una excepción por medio de la cual excluye de tal beneficio a las enfermeras profesionales, al amparo del referido Decreto, debido a que éstas ya gozan del mismo mediante su estatuto profesional.

**CONSIDERANDO:** Que las autoridades del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), de conformidad al Decreto No.147-2009 del 21 de Julio del 2009, excluye a las enfermeras profesionales del goce de vacaciones profilácticas, razón por la cual no concede a sus empleadas enfermeras profesionales tal beneficio.

**PORTANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Conceder vacaciones profilácticas a todo el personal de enfermería profesional que labore en instituciones desconcentradas, semiautónomas y descentralizadas y que no gozan de dicho descanso, mismas que serán concedidas en iguales condiciones a las otorgadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, a su

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

##### PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 266-2010.

A. 1-2

##### SECRETARÍA DE FINANZAS

Acuerdos Nos.: 1558, 1782, 1783, 1784, 1852.

A. 2-5

##### SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Acuerdos Nos.: 232-2010, 235-2010 y 616-2010, 618-2010 y 620-2010.

A. 5-8

#### Sección B

Avisos Legales

B. 16

Desprendible para su comodidad

personal. El descanso profiláctico se otorgará sin derecho a bonificación alguna, se concederán seis (6) meses después de que el empleado(a) haya gozado de sus vacaciones anuales ordinarias de conformidad con la Ley, la ausencia de la persona que toma el descanso profiláctico se sustituirá con el mismo personal de dicha unidad.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dos días del mes de diciembre del dos mil diez.

**LENA KARYN GUTIÉRREZ ARÉVALO**  
PRESIDENTA

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**YARIET WALDINA PAZ**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de diciembre de 2010.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

**WILLIAM CHONG WONG**

## Secretaría de Finanzas

**ACUERDO NÚMERO: 1558**

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de agosto del 2010

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTÁ INVESTIDO, Y EN APLICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 235 Y 245 ATRIBUCIONES 5 Y 11 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA.

### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1º. ASCENDER**, a la ciudadana **Miriam Jaqueline Molina Andino**, del cargo de **ASISTENTE DEL DIRECTOR DE INVERSIONES PÚBLICAS**, Institución 100 Secretaría de Finanzas, Gerencia Administrativa 01 Gerencia Central, Unidad Ejecutora 011 Dirección General de Inversiones Públicas, Programa 16 Programación de Inversión Pública, Sub-Programa 00,

Proyecto 00, Actividad u obra 01 Dirección y Coordinación del Programa, Puesto 3340, Grupo y Nivel 00-00 Puesto Excluido, Código de Clase 00101, Sueldo Mensual Lps. 40,000.00, al cargo de **DIRECTOR DE INVERSIONES PÚBLICAS**, Institución 100 Secretaría de Finanzas, Gerencia Administrativa 01 Gerencia Central, Unidad Ejecutora 011 Dirección General de Inversiones Públicas, Programa 16 Programación de Inversión Pública, Sub-Programa 00, Proyecto 00, Actividad u obra 01 Dirección y Coordinación del Programa, Puesto 3330, Grupo y Nivel 00-00 Puesto Excluido, Código de Clase 00101, se le asignará el sueldo presupuestado, El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de toma de posesión de la nombrada y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

### COMUNÍQUESE:

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

**WILLIAM CHONG WONG**

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956  
Administración: 230-3026  
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

## Secretaría de Finanzas

### ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 1782

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,  
22 de Octubre de 2010

**El Presidente Constitucional de la República.**

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno de la República de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha convenido suscribir con el **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)** un Contrato de Préstamo de hasta un monto de Treinta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$30,000,000.00), Fondos destinados a financiar la ejecución del “Programa de Transporte Público para el Distrito Central, (Tegucigalpa-Comayagüela)”.

**CONSIDERANDO:..** Que el Programa tiene por finalidad contribuir a la mejora de la calidad de vida de la población del área de intervención, a través de la rehabilitación y mejoramiento de infraestructura urbana y de transporte.

### PORTANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

### ACUERDA:

**ARTÍCULO No. 1:** Autorizar al Licenciado WILLIAM CHONG WONG, Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, y/o a la Licenciada EVELYN LIZETH BAUTISTA GUEVARA Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriba con el **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)**, un contrato de Préstamo hasta un monto de Treinta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$30,000,000.00), Fondos destinados a financiar la

ejecución del “Programa de Transporte Público para el Distrito Central, (Tegucigalpa-Comayagüela)”.

**ARTÍCULO 2:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

**COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE:**

**PORFIRIO LOBO SOSA**

Presidente Constitucional de la República

**CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN**

Subsecretario de Finanzas y Presupuesto

## Secretaría de Finanzas

### ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 1783

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,  
22 de octubre de 2010

**El Presidente Constitucional de la República.**

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno de la República de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha convenido suscribir con el **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)**, un Contrato de Préstamo para Financiar el **Programa de Ampliación y Modernización de Puerto Cortés**, hasta por un monto de Ciento Treinta y Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América. (US\$135,000,000.00).

**CONSIDERANDO:** Que el objetivo del Proyecto es mejorar la capacidad y eficiencia de las operaciones de Puerto Cortés, promoviendo la mejora de la integración física internacional y contribuyendo de esta manera para el desarrollo económico y social sostenible de Honduras:

### PORTANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

### ACUERDA:

**ARTÍCULO No. 1:** Autorizar al Licenciado WILLIAM CHONG WONG, Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, y/o a la Licenciada EVELYN LIZETH BAUTISTA

GUEVARA Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras suscriba con el **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)**, un Contrato de Préstamo hasta por un monto de Ciento Treinta y Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$135,000,000.00).

**ARTÍCULO 2:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

**COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE:**

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
Presidente Constitucional de la República

**CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN**  
Subsecretario de Finanzas y Presupuesto

**Secretaría de Finanzas**

**ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 1784**

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,  
22 de octubre de 2010

**El Presidente Constitucional de la República.**

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno de la República de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha convenido suscribir con el **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)**, el Contrato de Préstamo No.2418/BL-HO para financiar el **Programa de Fortalecimiento de la Gestión y Oferta Descentralizada de los Servicios de Salud**, hasta por un monto de Veintisiete Millones Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$27,500,000.00).

**CONSIDERANDO:** Que el objetivo del programa es contribuir a mejorar la cobertura y calidad de los servicios de salud, con énfasis en los servicios de atención materno-infantil, bajo un modelo de financiamiento basado en logros de metas, priorizado en los departamentos de La Paz, Intibucá, Copán, Lempira, Gracias a Dios, Olancho, Ocotepeque, Santa Bárbara y Cortés.

**PORTANTO:**

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO No. 1:** Autorizar al Licenciado WILLIAM CHONG WONG, Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, y/o a la Licenciada EVELYN LIZETH BAUTISTA GUEVARA Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras suscriba con el **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)**, el Contrato de Préstamo No.2418/BL-HO hasta por un monto de Veintisiete Millones Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$27,500,000.00).

**ARTÍCULO 2:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

**COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE:**

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
Presidente Constitucional de la República

**CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN**  
Subsecretario de Finanzas y Presupuesto

**Secretaría de Finanzas**

**ACUERDO NÚMERO 1852**

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de Noviembre de 2010.

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno de la República de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha convenido suscribir con el Banco Mundial (BM), el Convenio Financiero No.4583-HN, hasta por un monto de Dieciséis Millones Ochocientos Mil Derechos Especiales de Giro (**DEG. 16,800,000.00**), fondos destinados a financiar el **"Financiamiento Adicional a la Segunda Fase del Proyecto Reconstrucción y Mejoramiento de Carreteras"**.

**CONSIDERANDO:** Que el Objetivo General del Proyecto es mejorar la calidad de la red de carreteras en Honduras, ampliando el alcance para el mantenimiento de la red de carreteras no pavimentadas en el país, contribuyendo de esta manera al logro de las metas de competitividad y crecimiento de Honduras.

**POR TANTO,**

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

## A C U E R D A:

**ARTÍCULO 1.** Autorizar al Señor **Marlon Tábor**a, Director Ejecutivo por Honduras ante el Banco Interamericano de Desarrollo y/o al Señor **Oscar Núñez**, Agregado Comercial, como representantes autorizados en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriban con el Banco Mundial (BM), el Convenio Financiero No. 4583-HN, hasta por un monto de Dieciséis Millones Ochocientos Mil Derechos Especiales de Giro (DEG.16,800,000.00) fondos destinados a financiar el "Financiamiento Adicional a la Segunda Fase del Proyecto Reconstrucción y Mejoramiento de Carreteras".

**ARTÍCULO 2.** Con el objeto de enmendar el primer considerando y el Artículo 1 en los cuales el nombre del Proyecto debe leerse "Financiamiento Adicional a la Segunda Fase del Proyecto Reconstrucción y Mejoramiento de Carreteras", dejamos sin valor y efecto el Acuerdo Ejecutivo No.1331 de fecha 29 de Julio de 2010.

**ARTÍCULO 3.** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta"

## COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE

**WILLIAM CHONG WONG**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS

**Secretaría de Estado en**  
**los Despachos de**  
**Agricultura y Ganadería**

ACUERDO No. 232-2010

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de marzo, 2010

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:** Que la educación es función esencial del Estado por lo cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad como principio primordial del proceso de desarrollo económico y social del país.

**CONSIDERANDO:** Que el actual Acuerdo tiene vigencia a partir del 01 de Febrero del 2010.

**PORTANTO:** En aplicación de los Artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República; 116, 118 numeral 1 y 119 de la Ley General de la Administración Pública.

## A C U E R D A:

- Otorgar del 01 de Febrero al 31 de diciembre del año 2010, gastos de matrícula a los ciudadanos: **ÁVILA SOSA OSMAN ALEXANDER; BORJAS CARVAJAL MARCOS SAADY, CASTILLO ROSA ORLANDO JOSÉ, CASTRO AVILÉS ALEJANDRO, CRUZ MÉNDEZ CAROL JEANNETE, ESPINOZA ARTEAGA JOEL ELÍAS, HERNÁNDEZ OCHOA IXCHEL MANUELA, IRÍAS GÁLVEZ EDGAR JOSUA; OYUELA BARAHONA FREDY ADALID; RODRÍGUEZ CARÍAS LOANA ROSALÍA, ROSA LAZO FRANCISCO ILDEFONSO, SIERRA SAGASTUME IVANA FREMITH, SOTO NÚÑEZ ÁNGEL OSMANY, ZORTO AGUILERA DIEGO EMILIO, MÉNDEZ ANTÚNEZ MARCO TULIO, RODRÍGUEZ SÁNCHEZ RONY JOSÉ, TEJEDA MARTÍNEZ LUIS ALONZO; VALLADARES MONTALVÁN, ERNESTO JOSÉ; AGUILAR GUDIÉL HANNS ENRIQUE, ARAUZ FLORES BRADY ALBERTO, ARGEÑAL CARBAJAL MAURICIO JAVIER; BARAHONA ROSALES GUSTAVO; BORJAS CARVAJAL LEONARDO JOSUÉ; CASTAÑEDA BUSTILLO CLAUDIA DUNESKA, CONTRERAS VELÁSQUEZ LUIS FERNANDO; ESPINOZA ROCK NADIRA JAQUELINE, GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ MIRIAM NICOLE; JUAREZ SIERRA JAVIER ALEXIS, LEVA TALBOTT JAVIER JOSÉ; LÓPEZ BONILLA KATHERINE PAOLA, MACHADO PINTO OSCAR DAVID; MARSAN SERRANO CRISTHIAN FERNANDO; MARTÍNEZ CHAVARRÍA MELISSA ABIGAIL, NAVARRO MONTERO ANDREA DENISSE; ORELLANA HERNÁNDEZ ROGER ALEJANDRO; PINEDA ALVARADO RICARDO ANTONIO, PINEDA YANES RICARDO ANTONIO; RODRÍGUEZ IVETH YASSMIN, SAAVEDRA ALVARADO JOAQUÍN ERNESTO, SALGADO FIGUEROA ESAÚ ABIMELEC; SÁNCHEZ BARJÚN MARIO ELÍAS, VÁSQUEZ BENAVIDES DAVID ANDRÉS, VÁSQUEZ ESCOTO PEDRO ANTONIO, VÁSQUEZ SIKAFFY STEPHANIE MARIE, VÁSQUEZ TÁBORA SONIA DANIELA, VELÁSQUEZ ANDINO ERNESTO**

**JOSÉ**, para que realicen estudios de Ingeniería Agronómica en la Escuela Agrícola Panamericana El Zamorano, Valle de Yeguaré, con una asignación anual de L. 114,000.00 (CIENTO CATORCE MIL LEMPIRAS EXACTOS) cada uno.

2. Imputar los gastos al Programa 99, Act/Obra 05, Objeto 51210, Fondo Tesoro Nacional 11, beneficiario 4541, Institución 140.
3. El presente acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".
4. Hacer las transcripciones de Ley.

**COMUNÍQUESE:**

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA

**Secretaría de Estado en**  
**los Despachos de**  
**Agricultura y Ganadería**

**ACUERDO No. 235-2010**

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de marzo, 2010

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPUBLICA**

**CONSIDERANDO:** Que la educación es función esencial del Estado por lo cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad como principio primordial del proceso de desarrollo económico y social del país.

**CONSIDERANDO:** Que el actual Acuerdo tiene vigencia a partir del 01 de Febrero del 2010.

**POR TANTO:** En aplicación de los artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República; 116, 118

numeral 1 y 119 de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDA:**

1. Otorgar del 01 de febrero al 31 de diciembre del año 2010, gastos de matrícula a los ciudadanos: **BETANCOURTH JORGE FERNANDO; FLORES ULLOA JAIME ANDONY, GALINDO SAENZ RAMÓN RAFAEL; VÁSQUEZ ARIAS LESTER DANERI, ACOSTA VELÁSQUEZ ARIEL FRANCISCO, BUESO PONCE MARÍA ELIZABETH; CASCO GÓMEZ KARLA VALERIA, CASTILLO CRUZ KEILYN YANIVIS, ESPINAL MILAGRO SUYAPA, FLORES UMANZOR JABER, GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ FRANCISCO JAVIER, MALDONADO ACOSTA SARA JESSENIA; MURILLO NÚÑEZ MILITZA GABRIELA; NÚÑEZ CRUZ ELVIN ALBERTO, ORTIZ ACOSTA OSMAN ALEJANDRO, ORTIZ BANEGAS ORLYN FABRICIO, OSORIO APARICIO JOSÉ LUIS, PERDOMO LAZO ALLESSANDRO OTHONIEL; REYES ROJAS HÉCTOR DAVID, RODRÍGUEZ ESCOTO REBECA MISCELY, ROSA MERCADAL FRANCIA TATIANA, UMANZOR MEMBREÑO CARLOS HUMBERTO, CORRALES ROCK MANUEL ALONSO**, para que realicen estudios de Ingeniería Agronómica en la Escuela Agrícola Panamericana El Zamorano, Valle de Yeguaré, con una asignación anual de L. 95,000.00 (NOVENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS) cada uno.
2. Imputar los gastos al Programa 99, Act/Obra 05, Objeto 51210, Fondo Tesoro Nacional 11, beneficiario 4541, Institución 140.
3. El presente acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".
4. Hacer las transcripciones de Ley.

**COMUNÍQUESE:**

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA

**JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA

**Secretaría de Estado en  
los Despachos de  
Agricultura y Ganadería**

ACUERDO No. 616-2010

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de julio, 2010

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:** Que la educación es función esencial del Estado por lo cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad como principio primordial del proceso de desarrollo económico y social del país.

**CONSIDERANDO:** Que el actual acuerdo tiene vigencia a partir del 01 de febrero del 2010.

**POR TANTO:** En aplicación de los artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República; 116, 118 numeral 1 y 119 de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDA:**

1. Otorgar del 01 de junio al 31 de diciembre 2010, gastos de matrícula a los ciudadanos: **HENRY NOÉ NÚÑEZ VARGAS, WILLIAMS ALFREDO CÓRDOVA GARCÍA, RUSBEL FROYLÁN ÁLVAREZ CASTRO, MILTON MARTÍN PINEDA JUÁREZ, KEVIN ALAN ORELLANA NOLASCO, JOEL ARMANDO SOTO CABALLERO, YURIS SAMUEL MARADIAGA GONZALES, ELIO JOSÉ CARRILLO DUARTE, FRANCISCO DAVID MEZA BAUTISTA, DARWIN RAMÓN CARRILLOS ANTÚNEZ, ALEX DAVID SÁNCHEZ ESPINAL, DAVID ALEJANDRO BANEGAS CHÁVEZ, EL DAR MAURICIO MENDOZA RUIZ, CÉSAR EMILIO MURILLO YANES, JOSÉ DANIEL ESPINAL BORJAS, RONMEL**

**PORFIRIO PONCE COELLO, NORIS DAMARIS DÍAZ LAÍNEZ, LUIS FERNANDO VARGAS BORJAS, LUIS FERNANDO GRANADOS LIZAMA, CRISTIAN ARIEL BARAHONA RUBÍ, GELBERT ARIEL CARDOZA CASTRO, JEILLY HILLARY RAMÍREZ GUIFARRO, ELÍAS LORENZO PINEDA, OMAR ENRIQUE RAMOS ROMERO, REYES ABELARDO GUIFARRO CASTRO, GERARDO ALFREDO ZELAYA LÓPEZ, SERGIO DAGOBERTO VALLADARES MARTÍNEZ, ARIEL GUSTAVO ESTRADA SUAZO, BISMAR ANTONIO BAQUEDANO RODRÍGUEZ, MARVIN ALEXANDER HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ,** para que realicen estudios Técnico Vocacional en la Escuela Vocacional El Sembrador, ubicada en la ciudad de Catacamas, Olancho, con una asignación anual de Lps. 13,330.00 (TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA LEMPIRAS EXACTOS) cada uno.

2. Imputar los gastos al Programa 99, Act/Obra 05, Objeto 51210, Fondo Tesoro Nacional 11, beneficiario 0, Institución 140.
3. El presente acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".
4. Hacer las transcripciones de Ley.

**COMUNÍQUESE:**

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA

**JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA

## Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

**ACUERDO No. 618-2010**

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de julio, 2010

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:** Que la educación es función esencial del Estado por lo cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad como principio primordial del proceso de desarrollo económico y social del país.

**CONSIDERANDO:** Que el actual Acuerdo tiene vigencia a partir del 01 de Febrero del 2010.

**POR TANTO:** En aplicación de los Artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República; 116, 118 numeral 1 y 119 de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDA:**

1. Otorgar del 01 de junio al 31 de diciembre del año 2010, gastos de matrícula a los ciudadanos: **JOE WESTER AMAYA MÉNDEZ, WILBER EDUARDO CRUZ MENCÍA**, para que realicen estudios de Agronomía en la Escuela Agrícola John F. Kennedy, ubicada en San Francisco, Atlántida, con una asignación mensual de Lps.1,300.00 (MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS) cada uno.
2. Imputar los gastos al Programa 99, Act/Obra 05, Objeto 51210, Fondo Tesoro Nacional 11, beneficiario 000, Institución 140.
3. El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".
4. Hacer las transcripciones de Ley.

**COMUNÍQUESE:**

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

## Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

**ACUERDO No. 620-2010**

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de julio, 2010

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:** Que la educación es función esencial del Estado por lo cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad como principio primordial del proceso de desarrollo económico y social del país.

**CONSIDERANDO:** Que el actual Acuerdo tiene vigencia a partir del 01 de febrero del 2010.

**POR TANTO:** En aplicación de los Artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República; 116, 118 numeral 1 y 119 de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDA:**

1. Otorgar del 01 de junio al 31 de diciembre del año 2010, gastos de matrícula a los ciudadanos: **KARLA MARÍA ORTIZ ORTIZ, MARIO ALEJANDRO MENDOZA RODAS, LUIS FELIPE FLORES GUTIÉRREZ**, para que realicen estudios de Agronomía en la Escuela Agrícola Luis Landa, ubicada en Nacaome, Valle, con una asignación mensual de Lps.1,300.00 (MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS) cada uno.
2. Imputar los gastos al Programa 99, Act/Obra 05, Objeto 51210, Fondo Tesoro Nacional 11, beneficiario 000, Institución 140.
3. El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".
4. Hacer las transcripciones de Ley.

**COMUNÍQUESE:**

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

1/ Solicitud:

2/ Fecha de presentación:

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: MANUEL ALBERTO RODRÍGUEZ SOTO

4.1/ Domicilio: Col. Buenos Aires, 14C. 4ta. Ave. No. 400, San Pedro Sula, Cortés.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HUSH

**HUSH**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Estrella de los Ángeles Bonilla Canales

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/11/10

12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 D. 2010 y 7 E. 2011

## SECCIÓN "B"

### CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población.- CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 1075-2010.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiocho de octubre de dos mil diez.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado, en fecha veintidós de enero de dos mil diez, misma que corre a expediente No. PJ-22012010-116, por el Abogado **HÉCTOR HERNÁN AGUILAR RODRÍGUEZ**, en su carácter de Apoderado Legal de la **ORGANIZACIÓN HOGAR DE LA PROMESA**, con domicilio principal en 4971 Golfside Drive Frisco TX 75035-8266, Estado de Texas, Estados Unidos de América, y domicilio nacional en el Portillo, Aldea de El Negrito, departamento de Yoro; contraída a pedir el reconocimiento de su personalidad jurídica para tener el derecho de operar legalmente en Honduras.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exigen la ley, habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen No. U.S.L. 2307-2010 de fecha 03 de septiembre de 2010, pronunciándose favorable con lo solicitado.

**RESULTA:** Que la **ORGANIZACIÓN HOGAR DE LA PROMESA**, es una Asociación no gubernamental sin fines de lucro, de naturaleza privada y con domicilio principal en 4971 Golfside Drive Frisco TX 75035-8266, Estado de Texas, Estados Unidos de América, y domicilio nacional en El Portillo, Aldea de El Negrito, departamento de Yoro.

**CONSIDERANDO:** Que el domicilio de las agencias y sucursales de instituciones extranjeras respecto a las negociaciones verificadas en Honduras, será el hondureño, de conformidad con el Artículo 69, párrafo segundo del Código Civil.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 1283-C-2010 de fecha 07 de octubre de 2010, delegó en el ciudadano, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Ramo del Interior, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías, Trámites Varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil, 120 de la Ley General de la Administración Pública, y 69 Párrafo segundo del Código Civil; 4 numeral 6 del Decreto Ejecutivo PCM-008-97 del 2 de junio de 1997 y 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Reconocer como Persona Jurídica a la **ORGANIZACIÓN HOGAR DE LA PROMESA**, de origen estadounidense, con domicilio principal en 4971 Golfside Drive Frisco TX 75035-8266, Estado de Texas, Estados Unidos de América, y domicilio nacional en el Portillo, Aldea de El Negrito, departamento de Yoro; y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

### "ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN HOGAR DE LA PROMESA"

**ARTÍCULO 1.-** Nombre Corporativo. La entidad a registrar es una corporación sin fines de lucro. El nombre de la entidad es: Hogar de la Promesa. El nombre no debe ser el mismo que, engañosamente similar al de una corporación existente, compañía de responsabilidad limitada, o nombre de sociedad limitada en registro del Secretario de Estado.

**ARTÍCULO 2.-** Agente Registrado y Oficina Registrada. El agente registrado inicial es un individuo residente en el estado cuyo nombre se escribe a continuación: NOMBRE: Paul Golata C. La dirección comercial del agente registrado inicial y la oficina registrada es: Dirección de calle: 4971 Golfside Drive Frisco TX 75035-8266.

**ARTÍCULO 3.-** Manejo de los asuntos de la corporación, será de interés exclusivo de su Junta Directiva. El número de directores, que debe tener un mínimo de tres, que constituye la Junta Directiva inicial y los nombres y direcciones de las personas que han de servir como directores hasta la primera reunión anual o hasta que sus sucesores sean electos y calificados, están escritos a continuación: Director 1: BILL HAYDEN, Título: Director, Dirección: 4391 Marines Drive Frisco TX, USA. 75034; Director 2: TIM BOURNE, Título: Director, Dirección: 2954 Reynolds Lane Frisco TX, USA. 75034; Director 3: DONNIE FLOYD, Título: Director, Dirección: 1101 Missouri Street Celina TX, USA. 75009; Director 4: JEREMY BREAUD, Título: Director. Dirección: 1529 Breeze Lane Little Elm TX, USA. 75068; Director 5: PAUL GOLATA, Título: Director. Dirección: 4971 Golfside Drive Frisco TX, USA. 75035.

**ARTÍCULO 4.-** La Corporación no tendrá miembros.

**ARTÍCULO 5.-** Propósito. La Corporación está organizada para el o los propósitos. Los propósitos para los cuales la Corporación se ha formado son: (a) Proteger niños y niñas que están siendo abusados o abandonados a través de la creación y apoyo de casa hogares que difundan el Evangelio de Jesucristo, para lo cual deberá coordinar sus actividades con el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA). (b) Para promover la religión cristiana por cualquier forma apropiada de expresión, por cualquier medio y en cualquier localidad a través de la formación combinada o separada de la Corporación de una iglesia, ministerio, institución caritativa o de caridad, sin limitación alguna. (c) Para recolectar y distribuir cualquier y todos fondos necesarios para el mantenimiento de la dicha Corporación y el logro de su propósito dentro del Estado de Texas y en cualquier otro lugar. (d) Para hacer distribuciones a organizaciones que califican como organizaciones exentas. (e) Esta Corporación es también organizada para promover, alentar y fomentar cualquiera otras actividades religiosas y caritativas; para aceptar, tener, invertir, reinvertir y administrar cualquier regalo, herencias, legado, disposiciones testamentarias, fondos y propiedad de cualquier tipo y naturaleza y para usar, expedir o donar el ingreso o capital del mismo para, y para dedicar el mismo para los propósitos anteriormente mencionados de la Corporación; y para hacer cualquiera y todos los actos legales y cosas que puedan ser necesarias, útiles, convenientes o propios para el fomento del logro de los propósitos de esta Corporación, con tal que de cualquier manera, ningún acto pueda ejecutarse si violase la legislación vigente del país. **Previsiones Suplementarias/ Información.** Con el fin de llevar a cabo los arriba indicados propósitos, la Corporación ostentará los poderes enunciados en el Código de Organizaciones Empresariales de Texas, como existe actualmente o como pueda en lo sucesivo ser enmendado. Los poderes de la Corporación para promover los propósitos antes expuestos están limitados y restringidos de la manera siguiente: (a) Ninguna parte de los ingresos de la Corporación podrá aplicarse a el beneficio de o ser distribuido a sus fundadores, oficiales u otras personas particulares excepto que la Corporación deberá ser autorizada y empoderada para hacer pagos y distribuciones (incluyendo compensaciones razonables por servicios prestados a la Corporación) en fomento de sus propósitos como se detalla en estos artículos. Ninguna parte sustancial de las actividades de la Corporación serán usadas para propaganda o de cualquier otra forma intentar influenciar legislación y la Corporación no deberá participar en, o intervenir en (incluyendo la publicación o distribución de declaraciones) cualquier campaña política a favor de cualquier candidato a una función pública. No obstante cualquier otra previsión de estos artículos, la Corporación no podrá llevar ninguna otra actividad no permitida a ser llevada por: (i) Una Corporación exenta de pago de impuestos federales bajo la Sección 501 (c) (3) del Código de Impuestos internos de 1986 con sus enmiendas o previsiones correspondientes de cualquier Ley de Impuestos Federal Subsecuente; o, (ii) Una Corporación, contribuciones las cuales son deducibles bajo la sección 170 (c) (2) del Código de Impuestos Internos de 1986, con sus enmiendas o las previsiones correspondientes de cualquier Ley de Impuestos Federales Subsecuentes. (b) En la eventualidad que esta Corporación se convierta en cualquier año una "fundación privada" como definida en la Sección 509 (a) del Código de Impuestos Internos de 1986, con sus enmiendas o

correspondientes previsiones de cualquier ley subsecuente de impuestos federales, será requerida a distribuir sus ingresos para dicho año impositivo en tal tiempo y de tal forma que la Fundación no sea sujeto de impuestos bajo la Sección 4942 del Código de Impuestos Internos de 1986, con sus enmiendas o previsiones correspondientes de cualesquiera Leyes de Impuestos Federales Subsecuentes; y además será prohibido: (i) Cualquier acto de "auto contratación" como lo define la Sección 4941 (d) del Código de Impuestos Internos de 1986, con sus enmiendas o previsiones correspondientes de cualesquiera leyes de impuestos federales subsecuentes; (ii) Retener cualquier "inmuebles empresariales excesivos" como lo define la Sección 4943 (c) Código de Impuestos Internos de 1986, con sus enmiendas o previsiones correspondientes de cualesquiera leyes de impuestos federales subsecuentes; (iii) Hacer cualesquier inversiones de manera tal que sean sujetos de fundación o imposición de impuestos bajo la Sección 4944 del Código de Impuestos Internos de 1986, con sus enmiendas o previsiones correspondientes de cualesquiera Leyes de Impuestos Federales subsecuentes; o, (iv) Hacer gastos sujetos a impuestos como lo define la Sección 4945 (d) del Código de Impuestos Internos de 1986, con sus enmiendas o previsiones correspondientes de cualesquiera leyes de impuestos federales subsecuentes. (c) La Corporación no aceptará regalos ni concesión si el regalo o la concesión contiene condiciones mayores que puedan restringir o violar cualquiera de los propósitos educativos, de caridad o religiosos de la corporación o si el regalo o concesión requiere servicio privado opuesto al interés público. (d) Al momento de disolver la Corporación, la Corporación deberá, luego de pagar o tomar todas las medidas para pagar todas las deudas de la Corporación, distribuir los bienes de la Corporación a cualquier organización designada por la Junta Directiva de la Corporación que sea de la misma orden y profesión religiosa y esté exenta de pago de impuestos bajo la Sección 501 (c) (3) del Código de Impuestos Internos (o la correspondiente previsión en cualquier ley de impuestos futura en los Estados Unidos). Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la legislación vigente de la República de Honduras. **EFFECTIVIDAD DEL REGISTRO.** Este documento será efectivo cuando haya sido registrado por el Secretario de Estado. **ORGANIZADOR.** El nombre y dirección del organizador se detallan a continuación: LAURA LANG 5201N O'Connor Blvd. Ste. 500 Irving, TX 75039.

**SEGUNDO:** Tener como representante legal de la **ORGANIZACIÓN** en Honduras al Licenciado HÉCTOR HERNÁN AGUILAR RODRÍGUEZ, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, de nacionalidad hondureña y con domicilio en el municipio de San Manuel, departamento de Cortés, quien queda obligado en caso de cesar en sus funciones comunicar a la Secretaría del Interior y Población.

**TERCERO:** La **ORGANIZACIÓN HOGAR DE LA PROMESA**, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**CUARTO:** La **ORGANIZACIÓN HOGAR DE LA PROMESA**, una vez otorgado el reconocimiento de Personalidad Jurídica por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, se inscribirá ante la esta misma, el representante legal o su Junta Directiva.

**QUINTO:** La **ORGANIZACIÓN HOGAR DE LA PROMESA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**SEXTO:** La disolución y liquidación de la **ORGANIZACIÓN HOGAR DE LA PROMESA**, se hará de conformidad a las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SÉPTIMO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**OCTAVO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**NOVENO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C) para que emita la correspondiente inscripción.

**DÉCIMO:** Previo a extender la Certificación de la presente resolución, el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010, que contiene la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. **Papel habilitado mediante Acuerdo Ministerial No. 1183-E-2010, de fecha 07 de octubre de 2010. NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DEL INTERIOR. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de enero de dos mil once.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**

SECRETARIO GENERAL

7E.2011.

### CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil **AZUCARERA CHOLUTECA, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, por este medio se permite **CONVOCAR** a todos sus accionistas para que concurran a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, que tendrá lugar a partir de las 10:00 A.M., en el Salón **EL ARADO** del hotel **GUALIQUEME**, en la ciudad de Choluteca, el día **MARTES 25 DE ENERO DE 2011**, para tratar los asuntos a que se refiere el Artículo 168 del Código de Comercio vigente.

En caso de no haber quórum, se convoca a una segunda Asamblea 24 horas después, de conformidad con la ley, en el mismo lugar y a la misma hora con los accionistas que asistan.

Choluteca, enero 7, 2011

**LIC. LORENZO PINEDA**  
**SECRETARIO**  
**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

7 E. 2011

### CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad Anónima denominada **PLANTACIONES AZÚCAR Y DERIVADOS, S.A. DE C.V. (PADERSA)**, por este medio **CONVOCA** a sus accionistas a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, que tendrán lugar a partir de las 2:00 P.M., en las oficinas de Azucarera Choluteca, S.A. de C.V., ubicadas en el Ingenio Los Mangos, Marcovia, Choluteca, el día **LUNES 24 DE ENERO DE 2011**, para tratar los asuntos a que se refiere el Artículo 168 del Código de Comercio vigente.

En caso de no haber quórum, se convoca a una segunda Asamblea 24 horas después, de conformidad con la ley, en el mismo lugar y a la misma hora con los accionistas que asistan.

Choluteca, enero 7, 2011

**LIC. LORENZO PINEDA**  
**SECRETARIO**  
**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

7 E. 2011

### AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Cuarto de lo Civil de esta sección judicial al público en general y para los efectos de ley y según lo establece el artículo 634, párrafo tercero y 640 del Código de Comercio. **HACE SABER:** Que en fecha diecinueve de octubre del año dos mil diez, la Abogada **LISETTE RIVERA CARACCIOLI**, presentó solicitud de Cancelación y Reposición de Títulos Valores, consistente en: Título No. **02482** emitido el 30 de septiembre de 1997 por **TREINTA ACCIONES (30 ACCIONES)** por un valor nominal de Lps. 10.00, cada una, a favor de la señora **ADILIA ANTONIA CARACCIOLI EGUIGUREN**, también conocida como **ADILIA CARACCIOLI DE RIVERA ESPAÑA**, emitido por la "**SOCIEDAD MERCANTIL INVERSIONES LOMESA, S.A. DE C.V.**"

San Pedro Sula, Cortés, 14 de diciembre del 2010

**MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ. SRIA. JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE LA SECCIÓN JUDICIAL**

7 E. 2011

### AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha veintidós de octubre del año en curso (2010), interpuso demanda N. 64-2010 - SPS. el Abogado Leonel Medrano Irías, contra el Estado de Honduras, por actos de la Secretaría de Industria y Comercio, demanda contencioso administrativo en materia de personal para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en un Acuerdo de Cancelación por despido de un servidor público o para

que se declare no ser conforme a derecho un acto administrativo. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de medidas necesarias para el restablecimiento, entre ellos del derecho al reintegro. A título de daños y perjuicios, sueldos dejados de percibir por infracción del ordenamiento jurídico nacional.

San Pedro Sula, Cortés, 15 de noviembre del 2010

**JUAN ANTONIO MADRID GUZMÁN**  
**SECRETARIO**

7 E. 2011

### AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Cuarto de lo Civil de esta Sección Judicial, al público en general y para efectos de la ley establecidos en el artículo 634, párrafo tercero y 640 del Código de Comercio, **HACE SABER:** Que en este juzgado, con fecha cuatro de octubre del año dos mil diez, el señor **GERARDO ADEMAR RIVERA CARACCIOLI**, presentó Solicitud de Cancelación y Reposición de Títulos Valores, consistente en los siguientes títulos a nombre de dicho señor, emitido por el Casino Sanpedrano, S.A. de C.V.

TÍTULO #	FECHA EMISIÓN	# ACCIONES	ACTA
373	11/09/1990	4	218
505	01/03/1994	5	334
671	22/04/1995	9	479
895	15/04/1996	9	679

San Pedro Sula, Cortés, 14 de diciembre del año 2010

**MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIA**

7 E. 2011

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 768-2010.- EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciséis de agosto de dos mil diez.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintisiete de mayo del dos mil nueve, Expediente. No. PJ-27052009-1608, por el Abogado **GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA SOTO**, en su carácter de Apoderado Legal de la Organización Civil denominada **GIVE HOPE 2 KIDS (DAR ESPERANZA A LOS NIÑOS)**, con domicilio, en principal en 1900 Silver Lake Road, Suite 314, New Brighton, Ramsey County, Minnesota 55112, Estado Unidos de Norte América, contraída a pedir el reconocimiento de su personalidad jurídica para tener el derecho de operar legalmente en Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exigen la ley, habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. 1516-2010 de fecha 16 de junio del 2010.

**CONSIDERANDO:** Que la Organización Civil **GIVE HOPE 2 KIDS (DAR ESPERANZA A LOS NIÑOS)** es una Asociación no gubernamental sin fines de lucro, de naturaleza privada y con domicilio en principal en 1900 Silver Lake Road, Suite 314, New Brighton, Ramsey County, Minnesota 55112, Estado Unidos de Norte América.

**CONSIDERANDO:** Que el domicilio de la Agencias y Sucursales de instituciones extranjeras respecto a las negociaciones verificadas en Honduras, será el hondureño de conformidad con el Artículo 69, párrafo segundo del Código Civil.

**CONSIDERANDO:** Que la Organización estará sujeta la autorización del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) para desarrollar actividades relacionadas con la niñez.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No: 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 84-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, delegó en el ciudadano, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 245 numeral 11 y 40 de la Constitución de la República; 120 de la Ley General de la Administración Pública y 69 Párrafo segundo del Código Civil; 4 numeral 6 del Decreto Ejecutivo No. PCM-008-97 del 2 de junio de 1997, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reconocer como Persona Jurídica de origen estadounidense, a la Organización Civil **GIVE HOPE 2 KIDS (DAR ESPERANZA A LOS NIÑOS)**, con domicilio principal en 1900 Silver Lake Road, Suite 314, New Brighton, Ramsey County, Minnesota 55112, Estado Unidos de Norte América y asimismo, se concede el derecho para operar en Honduras en la Cuenca Cangrejal, aldea Urraca, quinta casa después del campo de fútbol, La Ceiba, Honduras.

**ESTATUTOS DE GIVE HOPE 2 KIDS**

**ARTÍCULO I. NOMBRE.** El Nombre de esta Organización, es: **GIVE HOPE 2 KIDS.**

**ARTÍCULO II. OFICINAS.** La oficina registrada de esta organización estará localizada en 1900 Silver Lake Road, Suite 314, New Brighton, Ramsey County, Minnesota 55112. La Organización puede tener otras oficinas dentro y fuera del Estado de Minnesota y su domicilio para operar será en la República de Honduras en la Cuenca Cangrejal, aldea Urraca, quinta casa después del campo de fútbol, La Ceiba, departamento de Atlántida y su junta de directores puede en cualquier momento llevar a cabo sus reuniones en lugares diferentes a su oficina registrada. La Dirección de la Oficina registrada puede ser cambiada por la Junta de Directores sin tener que enmendar los artículos de incorporación, así como es provisto por las leyes de Minnesota.

**ARTÍCULO III. DE LOS OBJETIVOS Y FINES DE LA ORGANIZACIÓN.** a.- Desarrollar casas hogares para niños que ayude a aliviar la carga social que Honduras tiene en este respecto. b.- Proveer aquellos niños y niñas que sean asignados y que necesiten de un hogar a largo plazo, incluyendo provisión de techo, alimentación, ropa, educación, cobertura espiritual, así como cualquier otra necesidad básica. Para el desarrollo de los fines y objetivos de la organización deberán realizarse en coordinación con el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA).

**ARTÍCULO IV. MIEMBROS.** Los miembros de la Organización deben ser los miembros de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO V. JUNTA DE DIRECTORES. SECCIÓN 1. PODERES GENERALES.** Los asuntos de la Organización deben ser manejados por la Junta de Directores. **SECCIÓN 2. NÚMERO.** La Junta de Directores debe consistir en no menos de tres (3) y no más de doce (12) personas. La membresía en la Junta de Directores debe continuar durante la Organización se encuentre trabajando, sujeto a la renuncia, o despido por medio

de un procedimiento justo y razonable. SECCIÓN 3. MIEMBROS EX- OFICIO. En adición a los Directores descritos en la SECCIÓN 2, la Junta de Directores puede consistir en no más de veinte y cinco (25) Directores ex officio, quienes deben ser elegidos por la Junta de Directores y quienes deben tener todos los derechos, privilegios, deberes, responsabilidades y autoridad conferida por medio de los miembros de la Junta de Directores, excepto con los privilegios al votar. Asistencia a las reuniones de la Junta de Directores de los Directores ex officio no debe de contarse a la hora de determinar la existencia y/o falta de quórum necesaria para la transacción de los negocios de la Organización, como se define en el ARTÍCULO 9 de estos ARTÍCULOS. SECCIÓN 4. CALIFICACIONES. Todos los Directores deben ser personas naturales, mayores de edad. Los Directores no necesitan ser residentes del Estado de Minnesota; no obstante, el representante de la Organización en Honduras debe ser residente legal en el país. SECCIÓN 5. REUNIONES REGULARES. Las reuniones regulares de la Junta de Directores se pueden llevar a cabo dentro o fuera del Estado de Minnesota. SECCIÓN 6. REUNIONES ESPECIALES. Las reuniones especiales de la Junta de Directores pueden ser llamadas por, o por la solicitud de el Presidente o dos Directores. La persona o personas autorizadas a convocar las reuniones especiales de la Junta pueden escoger cualquier localidad para la reunión, ya sea dentro o fuera del Estado de Minnesota. SECCIÓN 7. NOTIFICACIÓN. Notificación de cualquier reunión especial de la Junta de Directores debe contener una declaración de los propósitos de la reunión. Tal notificación debe ser entregada por lo menos 5 días antes por escrito, entregada personalmente, o enviada por correo, correo electrónico o facsímil, a cada uno de los Directores a su dirección como se muestra en los archivos de la Organización. Si es enviada por correo, tal notificación debe ser considerada entregada cuando se deposite en el correo de Estados Unidos en un sobre sellado con la dirección y con correo pre pagado. Si la notificación se entregara por correo electrónico o facsímil, dicha notificación debe ser considerada entregada cuando el servicio de internet o facsímil del que envía indica que fue una transacción exitosa para el correo electrónico o facsímil del que recibe como se muestra en los archivos de la Organización. Cualquier Director puede renunciar a la notificación de cualquier reunión. La asistencia de un Director a cualquier reunión debe constituir la renuncia a la notificación de cualquier reunión, excepto cuando un Director asista a una reunión con un propósito expreso de objetar la transacción de la negociación o el propósito de cualquier reunión regular de la Junta necesita ser específico en la notificación o en la renuncia de la notificación de tal reunión regular a menos que sea específicamente requerido por la ley o estos estatutos. SECCIÓN 8. QUÓRUM. Una mayoría de la Junta de Directores debe constituir quórum para la transacción de la negociación en cualquier reunión de la Junta. Una vez que el quórum ha sido establecido en cualquier reunión, no debe dejar de existir porque un Director deje tal reunión. Si el quórum no está presente en cualquier reunión de la Junta de Directores, la mayoría de los Directores presentes deben levantar la reunión en cualquier momento sin futura notificación. SECCIÓN 9. ACCIÓN INFORMAL POR LA JUNTA DE DIRECTORES. Cualquier acción a ser tomada en una reunión de la Junta de Directores puede ser tomada sin necesidad de una reunión,

incluyendo votar por correo u otros medios razonables, proveyendo que cualquier voto, requerirá las firmas de dos tercios del número total de Directores para pasar la acción. SECCIÓN 10. MANERA DE REPRESENTACIÓN. La representación de la mayoría de los Directores Presentes en una reunión en donde el quórum esté presente debe ser la representación de la Junta de Directores, excepto cuando sea proveído de otra manera por la ley por estos estatutos. SECCIÓN 11. VACANTES. Cualquier vacante que ocurra en la Junta de Directores o cualquier dirección, a ser llenada por un incremento en la Junta de Directores debe ser llenada por la Junta de Directores. Un Director elegido para llenar una vacante debe ser elegido por un término sin vencimiento para su precursor en el puesto. SECCIÓN 12. COMPENSACIÓN. Directores no deben recibir ningún salario por sus servicios, pero por resolución de la Junta de Directores una suma extablecida y los gastos por atender si existiera, puede ser permitida por la asistencia las reuniones de la Junta, previendo que nada contenido aquí será interpretado para impedir a cualquier Director de servir a la Organización. SECCIÓN 13. COMITÉ EJECUTIVO. La Junta de Directores puede designar dos o más de sus miembros para constituir un Comité Ejecutivo. Al grado determinado por la Junta, el Comité Ejecutivo tiene la autoridad de la Junta en manejar los asuntos de la Organización. El Comité Ejecutivo puede actuar solamente en los intervalos entre reuniones de la Junta, y en todo momento está sujeto al control y dirección de la Junta. SECCIÓN 14. COMITÉS CONSULTIVOS. La Junta de Directores pueden formar Comités Consultivos compuestos por dos o más individuos, quienes no necesitan ser miembros de la Organización, para proveer representación a la comunidad para obtener consejo el manejo y conducción de la organización o por cualquier otro propósito o propósitos que la Junta de Directores estime necesario. La formación, composición, función y existencia del Comité Consultivo debe ser determinado por la Junta de Directores.

**ARTÍCULO VI. FUNCIONARIOS. SECCIÓN 1. DESIGNACIÓN Y ELECCIÓN.** La Junta de Directores debe elegir un Presidente y un Tesorero; y pueden elegir cualquier otro funcionario, incluyendo un Vicepresidente, Secretario y cualquier otro funcionario que se estime necesario. Cualquier número de puestos pueden ser sostenido por la misma persona; como sea, una persona que mantenga múltiples puestos debe indicar cada capacidad en donde la persona está firmando si un documento requiere que la persona firme en más de una capacidad. SECCIÓN 2. CALIFICACIONES. Todos los funcionarios deben ser personas naturales, mayores de edad. Cada funcionarios debe ser miembro de la Junta de Directores. SECCIÓN 3. DEBERES DEL PRESIDENTE. El Presidente debe presidir en todas las reuniones de la Junta de Directores y debe tener los poderes, y desarrollar estas asignaciones adicionales, como pueden ser asignadas por resolución por la Junta de Directores. SECCIÓN 4. DEBERES DEL VICEPRESIDENTE. El Vicepresidente debe tener los poderes y preformar las actividades del Presidente durante la ausencia o inhabilidad del Presidente para actuar, y el Vicepresidente debe tener asignaciones adicionales, como puedan ser asignadas por resolución por la Junta de Directores. SECCIÓN 5. DEBERES DEL SECRETARIO. El Secretario debe atender todas las reuniones de la Junta de Directores y guardar todos los votos y mantener las actas de todas las

medidas tomadas. El Secretario debe dar, o causar que sea dada, notificación de todas las reuniones de la Junta de Directores. Un asistente del Secretario puede desarrollar las actividades del Secretario en el evento de la ausencia o inhabilidad del Secretario. **SECCIÓN 6. DEBERES DEL TESORERO.** El Tesorero debe tener custodia de los fondos y valores de la Organización y deberá mantener registros exactos de los recibos y desembolsos en los registros de la Organización, y debe depositar todos los dineros y otros efectos de valor en el nombre o acreditado a la Organización en tales depositarios como sea designado por la Junta de Directores. Un asistente del Tesorero puede desarrollar las actividades del Tesorero en el evento de la ausencia o inhabilidad del Tesorero. **SECCIÓN 7. RETIRO DE FUNCIONARIOS.** Cualquier funcionario puede ser retirado por la Junta de Directores con o sin causa. **SECCIÓN 8. VACANTES.** Una vacante en cualquier puesto por muerte, renuncia, retiro, descalificación o de otra manera puede ser llenada por la Junta de Directores por una porción no vencida del término. **SECCIÓN 9. PODERES ESPECIALES.** Cualquier puesto puede ser concedido por la Junta de Directores con cualquier poder y puede ser cargado con cualquier deber sin ser contrario a las leyes o inconsistente con estos estatutos. **SECCIÓN 10. NO PRÉSTAMOS A FUNCIONARIOS.** La Organización no debe prestar ninguno de sus activos a ninguno de sus funcionarios o Directores de la Organización. Si se dará uno de estos préstamos, los funcionarios y los miembros de la Junta de Directores que realizara dicho préstamo deben ser responsables por el pago de lo anterior.

**ARTÍCULO VII. EMPLEADOS.** La Organización puede contratar empleados como estime necesario por la Junta de Directores.

**ARTÍCULO VIII. INDEMNIZACIÓN SECCIÓN 1. INDEMNIZACIÓN.** La Organización debe indemnizar cada miembro de la Junta de Directores, cada funcionario, miembro de Comité, empleado o agente, de la Organización y cualquier persona sirviendo bajo el requerimiento de la Organización como un miembro de la Junta de Directores, funcionario, miembro de un comité, empleado o agente de otra Organización, sociedades, empresas conjuntas, fideicomiso u otra empresa, contra gastos, incluyendo gastos de abogados, juicios, multas y montos pagados en acuerdos reales y razonables incurridos por la persona al punto donde los funcionarios y miembros de la Junta de Directores puedan ser indemnizados. **SECCIÓN 2. SEGURO.** La Organización puede, a discreción de la Junta de Directores, comprar y mantener seguros a favor de cualquier persona que pueda ser indemnizada hasta donde indiquen sus derechos de indemnización bajo este ARTÍCULO.

**ARTÍCULO IX. CONTRATOS, CHEQUES, DEPÓSITOS Y FONDOS. SECCIÓN 1. CONTRATOS.** La Junta de Directores puede autorizar cualquier funcionario o funcionarios, autorizados por estos estatutos a entrar en cualquier contrato o a ejecutar o llevar cualquier instrumento en nombre de y de parte de la Organización; dicha autorización

puede ser general o confinado a instancias específicas. **SECCIÓN 2. CHEQUES, RETIROS, ETC.** Todos los cheques, retiros u otras órdenes para pagos de dinero, notas o otras evidencias de endeudamiento realizadas en el nombre de la Organización debe ser firmado por dichos) funcionario(s), agente o agentes de la Organización y de tal manera, como sea determinado en su tiempo por resolución de la Junta de Directores, en ausencia de dicha determinación por la Junta de Directores, dichos instrumentos deben ser firmados por el Tesorero o el asistente del Tesorero y contrafirmado por el Presidente o Vicepresidente de la Organización. **SECCIÓN 3. DEPÓSITOS.** Todos los fondos de la Organización deben ser depositados en su momento a crédito de la Organización en los bancos, compañías de Fideicomiso o otros depositarios como la Junta de Directores pueda determinar. **SECCIÓN 4. REGALOS.** La Junta de Directores puede aceptar en nombre de la Organización cualquier contribución, regalo, donación, recurso con los propósitos de la Organización de conformidad a lo establecido en las leyes vigentes del país.

**ARTÍCULO X LIBROS Y REGISTROS.** La Organización debe mantener los libros y registros correctos y completos de las cuentas y también debe mantener actas de todos los procedimientos.

**ARTÍCULO XI RENUNCIA DE NOTIFICACIÓN.** Una renuncia por escrito firmada por la persona o personas autorizado a dicha notificación, ya sea antes o después del tiempo establecido en ésta, debe ser equivalente a la entrega de dicha notificación.

**ARTÍCULO XII ENMIENDAS A LOS ESTATUTOS.** Estos estatutos pueden ser alterados, enmendados o revocados y nuevos estatutos pueden ser adoptados por la mayoría de los Directores presentes en una reunión regular o en una reunión especial, proveído que se debe dar al menos cinco (5) días de notificación por escrito de la intención de alterar, enmendar, revocar, o adoptar nuevos estatutos en dicha reunión.

**SEGUNDO:** Tener como representante legal de la Organización en Honduras **GIVE HOPE 2 KIDS ( DAR ESPERANZA A LOS NIÑOS)** quien queda obligado en caso de cesar en sus funciones comunicar a la Secretaría de Gobernación y Justicia.

**TERCERO:** La Organización **GIVE HOPE 2 KIDS (DAR ESPERANZA A LOS NIÑOS)** presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**CUARTO:** Una vez otorgado el reconocimiento de Personalidad Jurídica a la Organización **GIVE HOPE 2 KIDS (DAR ESPERANZA A LOS NIÑOS)**, por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, se inscribirá ante esta misma, el representante legal o su Junta Directiva.

**QUINTO:** La Organización **GIVE HOPE 2 KIDS (DAR ESPERANZA A LOS NIÑOS)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**SEXTO:** La disolución y liquidación de la Organización **GIVE HOPE 2 KIDS (DAR ESPERANZA A LOS NIÑOS)**, se hará de conformidad a las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituidas en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SÉPTIMO:** La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** Previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creada mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendido en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de octubre del dos mil diez.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**  
SECRETARIO GENERAL

7 E. 2010.

1/ No. solicitud: 35330-10  
2/ Fecha de presentación: 25-11-2010  
3/ Solicitud de registro de: EMBLEMA  
A.- TITULAR  
4/ Solicitante: Power Cargo Sociedad Anónima de Capital Variable  
4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés  
4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
B.- REGISTRO EXTRANJERO  
5/ Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: POWER CARGO



6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 00  
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
importación y exportación de todo tipo de carga, todo tipo de transporte de carga masiva, carga semi masiva y transporte internacional, consolidar todo tipo de carga, desconsolidar todo tipo de carga.

D.- APODERADO LEGAL  
9/ Nombre: ANGELA AGUILAR DE LAITANO

E.- SUSTITUYE PODER  
10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-12-2010.  
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 E. y 9 F. 2011

1/ No. solicitud: 35329-10  
2/ Fecha de presentación: 25-11-2010  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
A.- TITULAR  
4/ Solicitante: Power Cargo Sociedad Anónima de Capital Variable  
4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés  
4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
B.- REGISTRO EXTRANJERO  
5/ Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: POWER CARGO



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica la etiqueta y la combinación de colores  
7/ Clase Internacional: 39  
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
Transporte; embalaje y almacenaje de mercancías; organización de viajes.

D.- APODERADO LEGAL  
9/ Nombre: ANGELA AGUILAR DE LAITANO

E.- SUSTITUYE PODER  
10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-12-2010.  
12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 E. y 9 F. 2011

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **JOSE ROBERTO ZACAPA CHINCHILLA**, actuando en representación de la empresa **AGROCENTRO, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **JUDO 2.5 EC** compuesto por los elementos: **2.5% LABDA CYHALOTRINA** en forma de: **CONCENTRADO EMULSIFICABLE**

Fabricante, Formulador y país de origen: **SINOCHEN NIGBO CHEMICAL CO. LTD, AGROCENTRO S.A./CHINA, GUATEMALA**

Tipo de uso: **INSECTICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., ocho (08) de diciembre de 2010

**"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"**

**DR. HERIBERTO AMADOR**  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

7 E. 2011

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **JOSE ROBERTO ZACAPA CHINCHILLA**, actuando en representación de la empresa **AGROCENTRO, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **GERMANIA 72 SL** compuesto por los elementos: **72.0% 2,4-D** en forma de: **GRANULOS DISPERSABLES EN AGUA**

Formulador y país de origen: **AGROCENTRO S.A./GUATEMALA**

Tipo de uso: **HERBISIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., nueve (09) de diciembre de 2010

**"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"**

**DR. HERIBERTO AMADOR**  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

7 E. 2011

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **JOSE ROBERTO ZACAPA CHINCHILLA**, actuando en representación de la empresa **AGROCENTRO, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **GERMANIA 60 SL** compuesto por los elementos: **60.0% 2,4-D** en forma de: **CONCENTRADO SOLUBLE**

Formulador y país de origen: **AGROCENTRO S.A./GUATEMALA**

Tipo de uso: **HERBICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., dieciseis (16) de diciembre de 2010

**"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"**

**DR. HERIBERTO AMADOR**  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

7 E. 2011

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **JOSE ROBERTO ZACAPA CHINCHILLA**, actuando en representación de la empresa **AGROCENTRO, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **ELIMINA 72 SL** compuesto por los elementos: **2,4-D 72%** en forma de: **CONCENTRADO SOLUBLE**

Formulador y país de origen: **AGROCENTRO, GUATEMALA**

Tipo de uso: **HERBICIDA AGRICOLA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veintinueve (29) de diciembre de 2010

**"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"**

**DR. HERIBERTO AMADOR**  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

7 E. 2011

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. JOSE ROBERTO ZACAPA CHINCHILLA, actuando en representación de la empresa AGROCENTRO, S.A., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: ELIMINA 60 SL compuesto por los elementos: 2,4-D 60% en forma de: CONCENTRADO SOLUBLE

Formulador y país de origen: AGROCENTRO GUATEMALA

Tipo de uso: HERBICIDA AGRICOLA

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veintinueve (29) de diciembre de 2010  
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. HERIBERTO AMADOR  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

7 E. 2011

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción a los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha 5 de Abril de 2010, el señor MARIO FERNANDO FLORES URBINA, interpuso demanda ante este Juzgado contra la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), pidiendo que se declare la Nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular. Reconocimiento de una Situación Jurídica Individualizada por infracción al Ordenamiento Jurídico Nacional. Y como medida para el pleno restablecimiento de mi derecho que se ordene el reintegro al cargo. Pago de salarios dejados de percibir, más los aumentos salariales que haya sido objeto dicho cargo y demás derechos que se ocurran en el transcurso del juicio, que se tomen las medidas necesarias para el cumplimiento de la sentencia que se emita. Costas. En relación con el acuerdo No. 047/2010, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

MARCELA AMADOR THEODORE  
SECRETARIA

7 E. 2011

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA No. 02-1189

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP):

**CONSIDERANDO:** Que el objetivo fundamental del Programa de Préstamos Personales es el de brindar a los participantes activos e inactivos, un medio financiero en condiciones favorables que les permita hacerle frente a las necesidades urgentes y que a su vez el INSTITUTO obtenga rendimiento que le permitan mejorar su rentabilidad promedio.

**CONSIDERANDO:** Que gran cantidad de participantes del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), tiene prestamos en Instituciones Financieras Supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), a tasas considerablemente superiores aprobados por el INSTITUTO, mismas que en algunos casos sobrepasa el 60% de interés anual, causándoles desequilibrios importantes en sus presupuestos familiares, llegando muchas veces a caer en mora, lo cual da como resultado que aparezcan en la Central de riesgo de dicha Comisión.

POR TANTO:

En el ejercicio de las facultades en que está investida esta Junta Directiva y por la Ley del INJUPEMP:

**RESUELVE: PRIMERO:** Adicionar un inciso al artículo 4 del reglamento de Préstamos Personales del INJUPEMP y que ha de leerse así: i) "Los participantes que estando en la Central de Riesgo, reúnen las condiciones y requisitos de elegibilidad, siempre y cuando el destino del préstamo sea para la consolidación parcial o total de deudas, en cuyo caso el pago a que se destine el préstamo otorgado, será emitido por el INSTITUTO a favor de la(s) Institución(es) con la(s) cual(es) el participante está consolidando deudas.

Asimismo, si en función de la capacidad de pago y demás requisitos, el participante califica para un préstamo personal mayor, podrá incluir el diferencial de la deuda a consolidar".

**SEGUNDO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha y deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta.

CARLOS MONTES R.  
Presidente por Ley

ANDRES TORRES RODRÍGUEZ  
Secretario

7 E. 2010

LA EMPRESA NACIONAL DE  
ARTES GRÁFICAS

No es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito.

LA GERENCIA

# Marcas de Fábrica

[1] Solicitud: 2010-032143  
 [2] Fecha de presentación: 27/10/2010  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: ALIMENTOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS,  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NOCHES BENEFICIOSAS Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 43  
 [8] Protege y distingue:  
 SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE  
 TEMPORAL.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: ERNESTO COLINDRES SEVILLA

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de noviembre del año 2010  
 [12] Reservas: Se protege diseño y colores, tal como se muestra en etiqueta adjunta.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 D. 2010 y 7 E. 2011

[1] Solicitud: 2010-032144  
 [2] Fecha de presentación: 27/10/2010  
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: ALIMENTOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NOCHES BENEFICIOSAS Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 0  
 [8] Protege y distingue:  
 Establecimiento Comercial que se dedicará a la fabricación, producción, elaboración, preparación y compra venta de toda clase de productos alimenticios y comidas; La elaboración, preparación y venta de hamburguesas y sandwich; exportación de los mismos; Importación de materias primas; Representación de casas nacionales y extranjeras, franquicias.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: ERNESTO COLINDRES SEVILLA

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de noviembre del año 2010  
 [12] Reservas: Se protege sólo la parte Denominativa del Nombre Comercial, no así el diseño.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 D. 2010 y 7 E. 2011

[1] Solicitud: 2010-032145  
 [2] Fecha de presentación: 27/10/2010  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: ALIMENTOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AROMA CAFE Y ETIQUETA

[7] Clase Internacional: 43  
 [8] Protege y distingue:  
 SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), HOSPEDAJE  
 TEMPORAL  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: ERNESTO COLINDRES SEVILLA

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de noviembre del año 2010  
 [12] Reservas: Se protege diseño y color, según se muestra en etiqueta adjunta.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 D. 2010 y 7 E. 2011

[1] Solicitud: 2010-032146  
 [2] Fecha de presentación: 27/10/2010  
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: ALIMENTOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AROMA CAFE Y ETIQUETA

[7] Clase Internacional: 0  
 [8] Protege y distingue:  
 Establecimiento Comercial que se dedicará a la fabricación, producción, elaboración, preparación y compraventa de toda clase de productos alimenticios y comidas; La elaboración, preparación y venta de hamburguesas y sandwich; exportación de los mismos; Importación de materias primas; Representación de casas nacionales y extranjeras, franquicias.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: ERNESTO COLINDRES SEVILLA

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de noviembre del año 2010  
 [12] Reservas: Se protege sólo la parte Denominativa del Nombre Comercial, no así el diseño y color.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 D. 2010 y 7 E. 2011

1/ Solicitud: 30047-10  
 2/ Fecha de presentación: 07-10-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Roxcel Handelsgesellschaft m.b.H.  
 4.1/ Domicilio: Thurgasse 10,1090 Viena, Austria.  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Austria

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen: Austria  
 5.3/ Código país: AT  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ECOROX

## ECOROX

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración de empresas; servicios de secretariado; publicación de textos publicitarios; valoración de la madera en pie; reproducción de documentos; reproducción heliográfica; distribución de material publicitario

8.1 Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Marilía Dominga Zelaya  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 22-11-10.  
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez  
 Registrador de la Propiedad Industrial

8, 23 D. 2010 y 7 E. 2011

1/ Solicitud: 30055-10  
 2/ Fecha de presentación: 07-10-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Roxcel Handelsgesellschaft m.b.H.  
 4.1/ Domicilio: Thurgasse 10,1090 Viena, Austria.  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Austria

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen: Austria  
 5.3/ Código país: AT  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ECOROX

## ECOROX

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 39  
 8/ Protege y distingue:  
 Transporte; Embalaje y almacenamiento de mercancías, en particular servicios relacionados con el empaquetamiento de productos antes del envío; Distribución (envío) de paquetes y productos; reparto de mercancías encargadas por correspondencia.

8.1 Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Marilía Dominga Zelaya  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 22-11-10.  
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez  
 Registrador de la Propiedad Industrial

8, 23 D. 2010 y 7 E. 2011

[1] Solicitud: 2010-026907  
 [2] Fecha de presentación: 03-09-2010  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: FRIGORIZADOS LA HUERTA, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: CALLE 1 No. 140 COLONIA MEDIO KILO C.P. 20350, SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES, MÉXICO

[4.2] Organizada bajo las leyes de: MEXICO  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue:  
 CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; BUUVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

**D.- APODERADO LEGAL.**  
 [9] Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de noviembre del año 2010  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 D. 2010 y 7 E. 2011

1/ Solicitud: 30049-10  
 2/ Fecha de presentación: 07-10-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Roxcel Handelsgesellschaft m.b.H.  
 4.1/ Domicilio: Thurgasse 10,1090 Viena, Austria.  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Austria

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen: Austria  
 5.3/ Código país: AT  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ECOCOAT

## ECOCOAT

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 16  
 8/ Protege y distingue:  
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; tarjetas de felicitación; toallas de papel; papel de madera; pasta de madera (cartón de -) [artículos de papelería]; tarjetas; cartón; cartónaje; tubos de cartón; papel encerado; papel luminoso; papel secante; papel pergamino; papel para radiogramas; papel de plata; artículos de papelería; cintas de papel; hojas de papel [artículos de papelería]; filtrantes (materiales) [papel]; toallitas de papel para la cara; toallas de papel; publicaciones impresas; material de encuadernación fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); embalaje de papel o plástico no comprendidos en otras clases; letras [caracteres de imprenta]; caracteres de imprenta; documentos (aparatos para plastificar-) [artículos de oficina]; cintas entintadas; cintas entintadas para impresoras de ordenador; cintas entintadas para máquinas de escribir; cintas entintadas (bobinas para-); filtros de papel.

8.1 Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Marilía Dominga Zelaya  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 22-11-10.  
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez  
 Registrador de la Propiedad Industrial

8, 23 D. 2010 y 7 E. 2011

1/ Solicitud: 30053-10  
 2/ Fecha de presentación: 07-10-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Roxcel Handelsgesellschaft m.b.H.  
 4.1/ Domicilio: Thurgasse 10,1090 Viena, Austria.  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Austria

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen: Austria  
 5.3/ Código país: AT  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ROXCEL

## ROXCEL

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 16  
 8/ Protege y distingue:  
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; tarjetas de felicitación; toallas de papel; papel de madera; pasta de madera (cartón de -) [artículos de papelería]; tarjetas; cartón; cartónaje; tubos de cartón; papel encerado; papel luminoso; papel secante; papel pergamino; papel para radiogramas; papel de plata; artículos de papelería; cintas de papel; hojas de papel [artículos de papelería]; filtrantes (materiales) [papel]; toallitas de papel para la cara; toallas de papel; publicaciones impresas; material de encuadernación fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); embalaje de papel o plástico no comprendidos en otras clases; letras [caracteres de imprenta]; caracteres de imprenta; documentos (aparatos para plastificar-) [artículos de oficina]; cintas entintadas; cintas entintadas para impresoras de ordenador; cintas entintadas para máquinas de escribir; cintas entintadas (bobinas para-); filtros de papel.

8.1 Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Marilía Dominga Zelaya  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 22-11-10.  
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez  
 Registrador de la Propiedad Industrial

8, 23 D. 2010 y 7 E. 2011

[1] Solicitud: 2010-032122  
 [2] Fecha de presentación: 27/10/2010  
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 [4.2] Solicitante: PRESELECCIÓN EMPRESARIAL, S. DE R.L.  
 [4.1] Domicilio: Barrio Los Andes, 13 - 12 Ave. N.O. y 7ma. calle a San Pedro Sula, Cortés, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TALENT DYNAMICS GROUP

TALENT DYNAMICS GROUP

[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:  
 Administración de personal.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: ROSIBEL PATRICIA QUIROZ LANDA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de noviembre del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 D. 2010 y 7 E. 2011

[1] Solicitud: 2009-025950  
 [2] Fecha de presentación: 03/09/2009  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: CONSERVAS Y ALIMENTOS, S.A., CONSALSA  
 [4.1] Domicilio: 9a. calle 16-05, zona 14, 01014, Guatemala.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Guatemala.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MIGUEL'S



[7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue:  
 Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; gelatinas, mermeladas, compotas.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: ZENIA IDALY BUESO TÁBORA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de octubre del año 2009

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 D. 2010 y 7 E. 2011

1/ No. solicitud: 17598-10  
 2/ Fecha de presentación: 11-06-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Societé des Produits Nestlé, S.A.  
 4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, Switzerland  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: FORTIS

**FORTIS**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Legumbres y patatas, frutas y setas en conserva, congeladas, secas o cocidas, carne, aves de corral, caza, pescado y productos alimenticios provenientes del mar, todos estos productos también bajo la forma de extractos, de sopas, de gelatinas, de pastas para untar, de conservas, de platos cocinados, congelados o deshidratados; confituras; huevos, leche, crema de leche, mantequilla, queso, y otras preparaciones hechas a partir de leche, sustitutos de leche; bebidas a base de leche; sucedáneos de alimentos lácteos; postres hechos a partir de leche o de crema de leche; yogures, leche de soya (sucedáneos de la leche), otras preparaciones a partir de soya; aceites y grasas comestibles; preparaciones proteínicas para la alimentación; sustitutos de crema para el café y/o el té; productos de salchichonería, mantequilla de mani, sopas, concentrados de sopas; caldos, cubitos para hacer caldos, consomés.

**8.1/ PÁGINA ADICIONAL:**

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/07/2010.

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA  
 Registrador de la Propiedad Industrial

8, 23 D. 2010 y 7 E. 2011

[1] Solicitud: 2010-006531  
 [2] Fecha de presentación: 03/03/2010  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: DIPROBE S. DE R.L. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: Col. San Carlos de Sula, 10 calle, 24 Avenida, S.P.S., Cortés.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BEST Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:  
 Producto elaborado de Chocolate.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: Maritza Yolany Leiva

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de septiembre del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 E. y 8 F. 2011

1/ No. solicitud: 2010-030440  
 2/ Fecha de presentación: 08/10/2010  
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: INVERSIONES DEL PRADO, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TODO FACIL FERRETERIA



7/ Clase Internacional: 0  
**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Venta y distribución de repuestos, accesorios y herramientas en general, relacionado con el área de ferretería.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: EMY CLAUDET ASFURA ASFURA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20 de diciembre del año 2010  
 12/ Reservas: Se protege sólo la parte denominativa del nombre Comercial, el diseño y color no se protege por corresponder a otra modalidad (Emblema).

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 D. 2010, 7 y 24 E. 2011

1/ No. solicitud: 2010-030439  
 2/ Fecha de presentación: 08/10/2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: INVERSIONES DEL PRADO, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HORIZONTES Y DISEÑO

**HORIZONTES**

7/ Clase Internacional: 39  
**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 TRANSPORTE, EMBALAJE Y ALMACENAJE DE MERCADERÍA, ORGANIZACIÓN DE VIAJE.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: EMY CLAUDET ASFURA ASFURA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 9 de noviembre del año 2010  
 12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 D. 2010, 7 y 24 E. 2011

1/ No. solicitud: 2010-030438  
 2/ Fecha de presentación: 08/10/2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: INVERSIONES DEL PRADO, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TODO FACIL FERRETERIA Y LOGO



7/ Clase Internacional: 35  
**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 PUBLICIDAD, GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES EN EL RAMO DE LA FERRETERÍA.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: EMY CLAUDET ASFURA ASFURA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 8 de noviembre del año 2010  
 12/ Reservas: SÓLO SE REIVINDICA LA COMPOSICIÓN DE LOS ELEMENTOS DENTRO DE LA ETIQUETA Y NO PUEDEN UTILIZARSE POR SI SOLOS. NO SE DA EXCLUSIVIDAD EN LA DENOMINACIÓN FERRETERÍA.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 D. 2010, 7 y 24 E. 2011

1/ No. solicitud: 2010-030437  
 2/ Fecha de presentación: 08/10/2010  
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: INVERSIONES DEL PRADO, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HORIZONTES

**HORIZONTES**

7/ Clase Internacional: 0  
**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 ESTABLECIMIENTO DEDICADO AL TRANSPORTE, EMBALAJE Y ALMACENAJE DE MERCANCÍAS, ORGANIZACIÓN DE VIAJE.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: EMY CLAUDET ASFURA ASFURA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23 de noviembre del año 2010  
 12/ Reservas: No Tiene Reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 D. 2010, 7 y 24 E. 2011

1/ Solicitud: 25500-10  
 2/ Fecha de presentación: 19-08-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: SIGMA DENTAL PLAN, C. A.  
 4.1/ Domicilio: Avenida Eugenio Mendoza con primera transversal, edificio Banco de Lara, Mezzanina, Urbanización La Castellana, Caracas Venezuela.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: La República de Venezuela  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen: Venezuela  
 5.3/ Código País: VE  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y [6.1] Distintivo: SIGMA DENTAL (Etiqueta)  
 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 44  
 8/ Protege y distingue: Servicios odontológicos, clínica odontológica, consultorio odontológico, hospital, servicios médicos, cuidados higiénicos, salud, laboratorios.  
 8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: Marilia Dominga Zelaya  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-10-10  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 D. 2010 y 7 E. 2010

[1] Solicitud: 2010-008608  
 [2] Fecha de presentación: 19/03/2010  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: HTC CORPORATION  
 [4.1] Domicilio: No. 23, XINGHUA ROAD, TAOYUAN COUNTRY 330, R. O. C.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: TAIWÁN  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: 098043100  
 [5.1] Fecha: 30/09/2009  
 [5.2] País de Origen: Taiwán  
 [5.3] Código País: TW  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: HTC QUIETLY BRILLIANT

**htc**  
 quietly brilliant

[7] Clase Internacional: 9  
 [8] Protege y distingue:  
 1. Teléfonos móviles, 2. Teléfonos inteligentes, 3. Teléfonos inalámbricos, 4. Dispositivos inalámbricos, 5. Computadoras portátiles y asistentes digitales personales, 6. Equipos de computación y programas (software) para dispositivos (1) móviles, (2) portátiles y (3) inalámbricos, 7. Programas (software) de interfaz para usuarios, 8. Equipos de computación y programas para (1) interfaz de usuarios, (2) telecomunicaciones, y (3) servicios de telecomunicaciones, 9. Equipos de computación y programas para transmisión y recepción de contenido de (1) voz, (2) imagen, (3) datos, (4) audio, (5) vídeo y (5) multimedia, 10. Modems inalámbricos, 11. Audífonos-microfonos, 12. Audífonos-microfonos con función de transmisión inalámbrica, 13. Cables de sincronización, 14. Bases (cradle) para equipos de computación y de comunicaciones, 15. Soportes para equipos de computación y de comunicaciones, 16. Placas frontales para equipos de computación y de comunicaciones, 17. Baterías 18. Adaptadores de corriente alterna, 19. Cargadores para acumuladores, 20. Estuches para equipos de computación y de comunicaciones, 21. Cargadores para acumuladores para usarse en vehículos, 22. Plataformas para llevar en el coche equipos de computación y de comunicaciones, aparatos de control remoto, 24. Teclados, 25. Microfonos, 26. Altavoces.

**D.- APODERADO LEGAL.**

[9] Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de octubre del año 2010  
 [12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 D. 2010 y 7 E. 2011

[1] Solicitud: 2010-008609  
 [2] Fecha de presentación: 19/03/2010  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR

[4] Solicitante: HTC CORPORATION  
 [4.1] Domicilio: No. 23, XINGHUA ROAD, TAOYUAN CITY, TAOYUAN COUNTRY 330, R. O. C. TAIWÁN.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: TAIWÁN  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: 098043100  
 [5.1] Fecha: 30/09/2009  
 [5.2] País de Origen: Taiwán  
 [5.3] Código País: TW  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: HTC QUIETLY BRILLIANT

**htc**  
 quietly brilliant

[7] Clase Internacional: 37  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicios de diagnóstico, reparación, mantenimiento y consultaría, destinados a teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, teléfonos inalámbricos, dispositivos inalámbricos, computadoras portátiles y asistentes digitales personales, módems inalámbricos, audífonos micrófonos, audífonos micrófonos con función de transmisión inalámbrica, cables de sincronización, bases (cradle), soportes, placas frontales, baterías adaptadores de corriente alterna, cargadores de acumuladores, estuches, cargadores de acumuladores para usarse en vehículos, plataformas para llevar en el coche aparatos de control remoto, teclados, micrófonos, altavoces, reparación de estuches para teléfonos móviles.

**D.- APODERADO LEGAL.**

[9] Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de noviembre del año 2010  
 [12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 D. 2010 y 7 E. 2011

[1] Solicitud: 2010-023908  
 [2] Fecha de presentación: 05/08/2010  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: JOMOO GROUP CO., LTD.  
 [4.1] Domicilio: # 28, DENG FENG INDUSTRIAL ZONE LUNCANG TOWN, NAN'N CITY FUJIAN 362304, CHINA  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: CHINA  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: JOMOO

**JOMOO 九牧**

[7] Clase Internacional: 11  
 [8] Protege y distingue:  
 Lámparas, lámparas para soldar, encendedores de gas, calentadores de agua, refrigeradores, aparatos para enfriar el aire, aparatos e instalaciones de secado, instalaciones para el suministro de agua, hidrantes[toma de agua], instalaciones de calefacción (agua caliente), tanques o depósitos para agua a presión, fuentes de ornato, equipamiento para baños, duchas [regaderas], tazas de retretes[W. C.], aparatos e instalaciones sanitarias, instalaciones de descarga de agua, aparatos para secar las manos para sanitarios, instalaciones para la prurificación del agua, radiadores [calefacción].

**D.- APODERADO LEGAL.**

[9] Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de noviembre del año 2010  
 [12] Reservas: La denominación solicitada aparece también escrita en caracteres chinos.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 D. 2010 y 7 E. 2011

1/ Solicitud: 30050-10  
 2/ Fecha de presentación: 07-10-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Roxcel Handelsgesellschaft m.b.H.  
 4.1/ Domicilio: Thurgasse 10, 1090 Viena, Austria.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Austria  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen: Austria  
 5.3/ Código país: At  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ECOCOAT

# ECOCOAT

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 39  
 8/ Protege y distingue:  
 Transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías, en particular servicios relacionados con el empaquetamiento de productos antes del envío, distribución (envío) de paquetes y productos, reparto de mercancías encargadas por correspondencia.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Mariña Dominga Zelaya.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 26-11-10  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 D, 2010 y 7 E. 2011

1/ Solicitud: 30052-10  
 2/ Fecha de presentación: 07-10-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Roxcel Handelsgesellschaft m.b.H.  
 4.1/ Domicilio: Thurgasse 10, 1090 Viena, Austria.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Austria  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen: Austria  
 5.3/ Código país: AT  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ROXCEL

# ROXCEL

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración de empresas, servicios de secretariado, publicación de textos publicitarios, valoración de la madera en pie, reproducción de documentos, reproducción heliográfica, distribución de material publicitario.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Mariña Dominga Zelaya.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 29-11-10  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 D, 2010 y 7 E. 2011

1/ Solicitud: 30054-10  
 2/ Fecha de presentación: 07-10-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Roxcel Handelsgesellschaft m.b.H.  
 4.1/ Domicilio: Thurgasse 10, 1090 Viena, Austria.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Austria  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen: Austria  
 5.3/ Código país: AT  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ROXCEL

# ROXCEL

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 39  
 8/ Protege y distingue:  
 Transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías, en particular servicios relacionados con el empaquetamiento de productos antes del envío, distribución (envío) de paquetes y productos, reparto de mercancías encargadas por correspondencia.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Mariña Dominga Zelaya.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 26-11-10  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 D, 2010 y 7 E. 2011

1/ Solicitud: 30048-10  
 2/ Fecha de presentación: 07-10-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Roxcel Handelsgesellschaft m.b.H.  
 4.1/ Domicilio: Thurgasse 10, 1090 Viena, Austria.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Austria  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen: Austria  
 5.3/ Código país: At  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ECOCOAT

# ECOCOAT

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración de empresas, servicios de secretariado, publicación de textos publicitarios, valoración de la madera en pie, reproducción de documentos, reproducción heliográfica, distribución de material publicitario.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Mariña Dominga Zelaya.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 26-11-10  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 D, 2010 y 7 E. 2011

1/ Solicitud: 30051-10  
 2/ Fecha de presentación: 07-10-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Roxcel Handelsgesellschaft m.b.H.  
 4.1/ Domicilio: Thurgasse 10, 1090 Viena, Austria.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Austria  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen: Austria  
 5.3/ Código país: AT  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ECOROX

# ECOROX

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 16  
 8/ Protege y distingue:  
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases. Tarjetas de felicitación, toallas de papel, papel de madera, pasta de madera (cartón de —) [artículos de papelería], tarjetas, cartón, cartonaje, tubos de cartón, papel encerado, papel luminoso, papel secante, papel pergamino, papel para radiogramas, papel de plata, artículos de papelería, cintas de papel, hojas de papel [artículos de papelería], filtrantes (materiales —) [papel], toallitas de papel para la cara, toallas de papel, publicaciones impresas, material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería, adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), embalaje de papel o plástico no comprendidos en otras clases, letras [caracteres de imprenta], caracteres de imprenta, documentos (aparatos para plastificar —) [artículos de oficina], cintas entintadas para impresoras de ordenador, cintas entintadas para máquinas de escribir, cintas entintadas (bobinas para —), filtros de papel.

8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Mariña Dominga Zelaya.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 22-11-10  
 12/ Reservas:

Abogada CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 D, 2010 y 7 E. 2011